

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

CODIGO: N°SIE-GADPJ-2024-0002

OBJETO: "SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETAS PARA TRANSPORTAR MATERIAL DE LA ZONA, PARA LA INTERVENCIÓN DE 13,50 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) JULCUI – TIERRA BLANCA – PEÑAS - PINAS, 2) PIÑAS - SAN JOSE – LA SECA, 3) LA SECA – PEPA DE USO – LA CHURUTA, 4) PEPA DE USO - GUALE, 5) SANTA RITA – PEPA DE USO, 6) AGUAPATO - PIÑAS, 7) LA PILA, 8) JULCUI – PEÑAS, 9) PEÑAS – MERO SECO – BARBAL, 10) LOS LAURELES – GANCERIA - CERRO JULCUI, DE LA PARROQUIA JULCUI DEL CANTÓN JIPIJAPA".

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JULCUI, representada por el Abogada Maritza Elizabeth Figueroa Guevara, en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A 1391801548001, el Sr. CEVALLOS DELGADO JHON KEVIN, con cédula de identidad 131573257-6; a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNC–, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la partida 750105 cuya denominación es: Transporte y Vías para el Convenio de Cogestión de Obras que se venía solicitando.

Con fecha 15 de mayo del 2024, mediante Oficio No. 0057-MEFG-GADPJ-2024, la Abg. Maritza Elizabeth Figueroa Guevara, Presidente del GAD Parroquial Julcui, se dirige al Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando lo siguiente: "(...) A través de la presente, y en base a los procesos realizados para la firma del convenio, de la forma más respetuosa solicito a Ud. Un técnico para poder determinar CANTIDAD y VOLUMEN de material de los 13,50 km, como lo establece el convenio firmado con el GAD Provincial de Manabí"

Con fecha 25 de junio de 2024, mediante Informe Técnico No. GADPM-CZON-2024-226-INF, los Ingenieros Mónica Quimiz Guerrero y Marcel Guillem Guillen, técnicos de la Zona 9 conformada por varios cantones entre ellos Jipijapa, manifiestan el deterioro de la estructura existente; formación de grietas por causa de la escorrentía superficial; zanjas; segregación inherente del material existente, deslizamientos, asentamientos, azolves en drenajes transversales, azolve en drenajes longitudinales, cortes transversal de calzadas, desestabilización de talud de calzadas, etc., y que requieren ser atendidas con un mejoramiento y mantenimiento para mejorar la conectividad entre comunidades; en virtud de aquello se deberá intervenir con el **SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETAS PARA**

TRANSPORTAR MATERIAL DE LA ZONA, PARA LA INTERVENCIÓN DE 13,50 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) JULCUY – TIERRA BLANCA – PEÑAS - PINAS, 2) PIÑAS - SAN JOSE – LA SECA, 3) LA SECA – PEPA DE USO – LA CHURUTA, 4) PEPA DE USO - GUALE, 5) SANTA RITA – PEPA DE USO, 6) AGUAPATO - PIÑAS, 7) LA PILA, 8) JULCUY – PEÑAS, 9) PEÑAS – MERO SECO – BARBAL, 10) LOS LAURELES – GANCERIA - CERRO JULCUY, DE LA PARROQUIA JULCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA, y demás aspectos técnicos detallados en el informe técnico.

Con fecha 23 de julio de 2024, el Ing. Carlos Villacreses Viteri, Director de Vialidad e Infraestructura Pública del GPM, mediante Memorando No. GADPM-DVIP-2024-2910-MEM, en virtud de lo manifestado en el Informe Técnico, y lo solicitado por parte del Gobierno Parroquial Julcuy, se dirige al Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando:

"(...)Es menester sugerirle a usted como Máxima Autoridad Institucional SUSCRIBIR UN CONVENIO ACORDE A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, entre Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Julcuy del cantón Jipijapa, que permita a través de este mecanismo la intervención de su contingente y proceder en la INTERVENCIÓN DE 16,56 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) JULCUY – TIERRA BLANCA – PEÑAS - PINAS, 2) PIÑAS - SAN JOSE – LA SECA, 3) LA SECA – PEPA DE USO – LA CHURUTA, 4) PEPA DE USO - GUALE, 5) SANTA RITA – PEPA DE USO, 6) AGUAPATO - PIÑAS, 7) LA PILA, 8) JULCUY – PEÑAS, 9) PEÑAS – MERO SECO – BARBAL, 10) LOS LAURELES – GANCERIA - CERRO JULCUY, DE LA PARROQUIA JULCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA. (...)"

El Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, acoge favorablemente lo sugerido por la Dirección de Vialidad e Infraestructura Pública, disponiendo mediante sumilla inserta en Memorando No. GADPM-DVIP-2024-2910-MEM a Procuraduría Síndica, la elaboración del presente Convenio de Cogestión de Obras, en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.

Con fecha 15 de agosto del 2024, mediante memorándum No GADPM-ADCM-2024-3227-MEF, el ingeniero Carlos Villacreses, Director de Vialidad y de Infraestructura Pública, emite el pronunciamiento de fe de erratas del Memorando No. GADPM-DVIP-2024-2910-MEF.

Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **NºSIE-GADPJ-2024-0002** para el **"SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETAS PARA TRANSPORTAR MATERIAL DE LA ZONA, PARA LA INTERVENCIÓN DE 13,50 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) JULCUY – TIERRA BLANCA – PEÑAS - PINAS, 2) PIÑAS - SAN JOSE – LA SECA, 3) LA SECA – PEPA DE USO – LA CHURUTA, 4) PEPA DE USO - GUALE, 5) SANTA RITA – PEPA DE USO, 6) AGUAPATO - PIÑAS, 7) LA PILA, 8) JULCUY – PEÑAS, 9) PEÑAS – MERO SECO – BARBAL, 10) LOS LAURELES – GANCERIA - CERRO JULCUY, DE LA PARROQUIA JULCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA"**.

Que, con fecha 19 de diciembre del 2024 se suscribe la resolución de adjudicación para el **SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETAS PARA TRANSPORTAR MATERIAL DE LA**

ZONA, PARA LA INTERVENCIÓN DE 13,50 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) JALCUY – TIERRA BLANCA – PEÑAS - PINAS, 2) PIÑAS - SAN JOSE – LA SECA, 3) LA SECA – PEPA DE USO – LA CHURUTA, 4) PEPA DE USO - GUALE, 5) SANTA RITA – PEPA DE USO, 6) AGUAPATO - PIÑAS, 7) LA PILA, 8) JALCUY – PEÑAS, 9) PEÑAS – MERO SECO – BARBAL, 10) LOS LAURELES – GANCERIA - CERRO JALCUY, DE LA PARROQUIA JALCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA”.

QUE, Mediante Resolución N° 009-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencia emite la regulación para el ejercicio de la competencia de Planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, cuyo artículo 1 establece “Asúmase e impleméntese el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial. Por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, al tener de la siguiente resolución”, de la misma manera en la Tercera Disposición Final señala: “Para la adecuada ejecución de esta competencia los niveles de gobiernos observaran el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley. Y fijaran los mecanismos de articulación y coordinación necesarios”.

QUE, el Art. 47 de la LOSNCP Y 44 DEL Reglamento de aplicación, establece el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no se puedan contratar a través del procedimiento de compras por catálogo electrónico.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 04 de Diciembre del 2024, a través del Portal Institucional.

1.5 Luego del proceso correspondiente, el Abogada Maritza Elizabeth Figueroa Guevara en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución con fecha 19 de diciembre del 2024, adjudicó el **SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETAS PARA TRANSPORTAR MATERIAL DE LA ZONA, PARA LA INTERVENCIÓN DE 13,50 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) JALCUY – TIERRA BLANCA – PEÑAS - PINAS, 2) PIÑAS - SAN JOSE – LA SECA, 3) LA SECA – PEPA DE USO – LA CHURUTA, 4) PEPA DE USO - GUALE, 5) SANTA RITA – PEPA DE USO, 6) AGUAPATO - PIÑAS, 7) LA PILA, 8) JALCUY – PEÑAS, 9) PEÑAS – MERO SECO – BARBAL, 10) LOS LAURELES – GANCERIA - CERRO JALCUY, DE LA PARROQUIA JALCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA**”, al oferente COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A 1391801548001, el Sr. CEVALLOS DELGADO JHON KEVIN, con cédula de identidad 131573257-6.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.

- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Las certificaciones del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de Juncuy, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.01 El CONTRATISTA se obliga con el Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de Juncuy, a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, suministrar y entregar debidamente y en buen estado los bienes: de el **SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETAS PARA TRANSPORTAR MATERIAL DE LA ZONA, PARA LA INTERVENCIÓN DE 13,50 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) JUNCUY – TIERRA BLANCA – PEÑAS - PINAS, 2) PIÑAS - SAN JOSE – LA SECA, 3) LA SECA – PEPA DE USO – LA CHURUTA, 4) PEPA DE USO - GUALE, 5) SANTA RITA – PEPA DE USO, 6) AGUAPATO - PIÑAS, 7) LA PILA, 8) JUNCUY – PEÑAS, 9) PEÑAS – MERO SECO – BARBAL, 10) LOS LAURELES – GANCERIA - CERRO JUNCUY, DE LA PARROQUIA JUNCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA**", según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos y oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

3.02 El CONTRATISTA deberá realizar el **SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETAS PARA TRANSPORTAR MATERIAL DE LA ZONA, PARA LA INTERVENCIÓN DE 13,50 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) JUNCUY – TIERRA BLANCA – PEÑAS - PINAS, 2) PIÑAS - SAN JOSE – LA SECA, 3) LA SECA – PEPA DE USO – LA CHURUTA, 4) PEPA DE USO - GUALE, 5) SANTA RITA – PEPA DE USO, 6) AGUAPATO - PIÑAS, 7) LA PILA, 8) JUNCUY – PEÑAS, 9) PEÑAS – MERO SECO – BARBAL, 10) LOS LAURELES – GANCERIA - CERRO JUNCUY, DE LA PARROQUIA JUNCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA**" Ubicada en la Parroquia Juncuy del Cantón Jipijapa, las mismas que deberán estar libre de daños que pudieran ocasionar en el trayecto de entrega.

3.03 El CONTRATISTA deberá entregar en total el **SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETAS PARA TRANSPORTAR MATERIAL DE LA ZONA, PARA LA INTERVENCIÓN DE 13,50 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) JUNCUY – TIERRA BLANCA – PEÑAS - PINAS, 2) PIÑAS - SAN JOSE – LA SECA, 3) LA SECA – PEPA DE USO – LA CHURUTA, 4) PEPA DE USO - GUALE, 5) SANTA RITA – PEPA DE USO, 6) AGUAPATO - PIÑAS, 7) LA PILA, 8) JUNCUY – PEÑAS, 9) PEÑAS – MERO SECO – BARBAL, 10) LOS LAURELES – GANCERIA - CERRO JUNCUY, DE LA PARROQUIA JUNCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA**.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de \$16,151.51 (Dieciséis Mil Ciento Cincuenta y Uno dólares con 51/100 centavos, más IVA). Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad a los resultados de la Negociación, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ESPECIFICACIONES:

COMPONENTES DE LOS (BIENES O SERVICIOS) OFERTADOS

SITIO	VOLQUETA MATERIAL ZONA (m3)	VIAJES	TOTAL (Volquetas material zona (m3))
METODOLOGIA DE LOS TRABAJOS A EJECUTARSE			
10 VÍAS: 1) JULCUY – TIERRA BLANCA – PEÑAS - PINAS, 2) PIÑAS - SAN JOSE – LA SECA, 3) LA SECA – PEPA DE USO – LA CHURUTA, 4) PEPA DE USO - GUALE, 5) SANTA RITA – PEPA DE USO, 6) AGUAPATO - PIÑAS, 7) LA PILA, 8) JULCUY – PEÑAS, 9) PEÑAS – MERO SECO – BARBAL, 10) LOS LAURELES – GANCERIA - CERRO JULCUY, DE LA PARROQUIA JULCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA	12 M3	460	5.520
TOTAL			5.520

EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETAS PARA TRANSPORTAR MATERIAL DE LA ZONA, PARA LA INTERVENCIÓN DE 13,50 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) JULCUY – TIERRA BLANCA – PEÑAS - PINAS, 2) PIÑAS - SAN JOSE – LA SECA, 3) LA SECA – PEPA DE USO – LA CHURUTA, 4) PEPA DE USO - GUALE, 5) SANTA RITA – PEPA DE USO, 6) AGUAPATO - PIÑAS, 7) LA PILA, 8) JULCUY – PEÑAS, 9) PEÑAS – MERO SECO – BARBAL, 10) LOS LAURELES – GANCERIA - CERRO JULCUY, DE LA PARROQUIA JULCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA	M3-KM	460	35.11	16,151.51
TOTAL				16,151.51

SON: Dieciséis Mil Ciento Cincuenta y Uno con 51/100 centavos, sin incluir el IVA.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

La Entidad Contratante realizara Pago De acuerdo a las planillas presentadas por el contratista y debidamente aprobadas por el administrador del contrato, se cancelará en base al avance semanal de los trabajos realizados por el contratista y a satisfacción de la Entidad Contratante y la factura y las retenciones de ley una vez cumplido con lo mencionado se le procederá a cancelar.

Cláusula Sexta.- PLAZO

El plazo para la entrega de todos los **"SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETAS PARA TRANSPORTAR MATERIAL DE LA ZONA, PARA LA INTERVENCIÓN DE 13,50 KMS PARA EL MANTENIMIENTO DE 10 VÍAS: 1) JULCUY – TIERRA BLANCA – PEÑAS - PINAS, 2) PIÑAS - SAN JOSE – LA SECA, 3) LA SECA – PEPA DE USO – LA CHURUTA, 4) PEPA DE USO - GUALE, 5) SANTA RITA – PEPA DE USO, 6) AGUAPATO - PIÑAS, 7) LA PILA, 8) JULCUY – PEÑAS, 9) PEÑAS – MERO SECO – BARBAL, 10) LOS LAURELES – GANCERIA - CERRO JULCUY, DE LA PARROQUIA JULCUY DEL CANTÓN JIPIJAPA"**.

Se lo hará en ciento ochenta días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio de trabajos por parte del administrador del contrato y a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA Séptima: GARANTÍAS.-

De acuerdo a los PLIEGOS, en el presente proceso NO se otorgará anticipo, por ende, no se rendirá garantías:

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor del contrato.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS (NO APLICA)

(Para bienes, que no correspondan al sistema de precios unitarios: El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).

(Para servicios cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios: el contrato se sujetará al sistema de reajuste de precios previsto en los artículos 126, y 140 del Reglamento General de la LOSNCP).

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

9.1 LA CONTRATANTE designa al Lcdo. Héctor Eduardo Vera Baque, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares

de los pliegos que forman parte del presente contrato.

9.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

10.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

10.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

10.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de

la Entidad Contratante. (En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 13.1.- "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante".

11.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, también será válido a través de correo electrónico.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Jipijapa.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JUCUY

- **RUC:** 1360043790001
- **DOMICILIO:** Parroquia Jucuy; Calle santa cruz frente al parque central.
- **Teléfono** 0991947802-0991235839
- **Correo Electrónico:** info@gadparroquiajucuy.gob.ec

EI CONTRATISTA:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JHONDALTON S.A

- **RUC:** 1391801548001
- **DOMICILIO: Dirección:** MANABI **Cantón:** MANTA **Parroquia:** ELOY ALFARO. Barrio: SECTOR RICARDO PAREDES Calle: 322 Número: S/N Intersección: AV. 216 **Referencia: ATRAS DE ALMACENES TIA**
- **CELULAR:** 0997194844
- **Email:** ELVIDEL_69@YAHOO.COM

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional

de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo acordado, las partes comparecientes firman el presente Contrato, en la Parroquia Jucuy del Cantón Jipijapa a los veintiseis Días del mes de diciembre del Dos Mil Veinticuatro.

Abg. Maritza Elizabeth Figueroa Guevara
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE JULCUI
CONTRATANTE

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA JHONDALTON S.A
RUC: 1391801548001
CONTRATISTA